



Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 **Aviso Sobre los Derechos de los Padres/Tutores y Garantías Procesales**

Este es un aviso sobre sus derechos en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504). La Sección 504 establece que "ninguna persona con discapacidad que reúna los requisitos necesarios en los Estados Unidos [...] podrá, por el mero hecho de su discapacidad, ser excluida de participar en, negarse los beneficios de, o ser objeto de discriminación en cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal [...]". La Sección 504 exige que el Distrito Escolar Unificado de Manteca proporcione una "educación pública gratuita y adecuada" (FAPE) a cada alumno calificado con una discapacidad que se encuentre dentro de la jurisdicción del distrito escolar, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. En virtud del artículo 504, la FAPE consiste en la prestación de educación regular o especial y de ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales del alumno de manera tan adecuada como se satisfacen las necesidades de los alumnos sin discapacidad.

DEFINICIONES Y ELEGIBILIDAD

1. Un alumno con discapacidades es aquel que:
 - a. Tiene una discapacidad Física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.
 - b. Tiene un historial de dicha discapacidad; o
 - c. Se considera que tiene dicha discapacidad.

Sin embargo, solos los alumnos que reúnen los requisitos de la subdivisión (a) tienen derecho a un Plan de Servicios de la Sección 504 en virtud de la Sección 504.

2. Una discapacidad Física o mental significa: cualquier trastorno o afección fisiológica, deformidad estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas del organismo: neurológico; musculoesquelético; órganos sensoriales especiales; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario; hemático y linfático; cutáneo; y endocrino; o cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidades intelectuales, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del aprendizaje. Una discapacidad que es episódica o está en remisión se considera una discapacidad si limita sustancialmente una actividad importante de la vida cuando esta activa. La ley no limita la elegibilidad a enfermedades específicas o categoría de afecciones médicas.
3. El término "limita sustancialmente" se interpretará de conformidad con las conclusiones y el propósito de las enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) que entraron en vigor el 1 de enero de 2009 y las regulaciones finales del 24 de mayo de 2011. Una discapacidad que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no tiene por qué limitar otras actividades importantes de la vida para ser considerada una discapacidad. Una discapacidad que sea episódica o esté en remisión se considera una discapacidad si limita sustancialmente una actividad vital importante cuando está activa.

Para determinar si una discapacidad limita sustancialmente una actividad vital importante, no se tendrán en cuenta los efectos paliativos de medidas atenuantes tales como: medicación, suministros médicos, equipos o aparatos, dispositivos para la baja visión (que no incluyen gafas normales ni lentes de contacto), prótesis, incluidas las



extremidades y los dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad o equipos y suministros para oxigenoterapia; el uso de tecnología de asistencia; adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; o modificaciones neurológicas conductuales o adaptativas adquiridas.

4. Las actividades vitales importantes incluyen, entre otras, el cuidado personal, la realización de tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. La sección 504 también proporciona una lista no exhaustiva de ejemplos de "funciones corporales importantes" que son actividades vitales importantes, como las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas.

UBICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN

1. El Distrito tomara anualmente medida razonables para localizar e identificar a todos los alumnos con discapacidad que reúnan los requisitos y residan dentro de la jurisdicción del Distrito, y para notificar a dichos alumnos y a sus padres o tutores legales del derecho a una Educación Pública Apropiable y Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) en virtud de la Sección 504.
2. Los procedimiento de localización y notificación pueden incluir el aviso anual del Distrito, contactos personales, la publicación de avisos y al comunicación con organismos comunitarios públicos y privados.

PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DERIVACIÓN

1. Cualquier alumno puede ser referido para sus padres, tutor, maestro, consejero, proveedor de servicios relacionados, otro miembro del personal escolar y/o agencia comunitaria.
2. Basándose en una revisión de la información relevante y disponible sobre el alumno referido, el Distrito determinara si es apropiada una evaluación en virtud de la Sección 504. El distrito evaluara a cualquier alumno que se sospeche que tiene una discapacidad en el sentido de la Sección 504.
3. Si se deniega la solicitud para evaluar en virtud de la Sección 504, el Distrito informara por escrito a los padres o tutores de la decisión, incluyendo una copia de los derechos de los padres o tutores y las garantías procesales de la Sección 504.
4. Si el Distrito determina que es apropiada una evaluación de la Sección 504, el equipo enviara un plan de evaluación de la Sección 504 solicitando el consentimiento para la evaluación del alumno a los padres/tutores, incluyendo una copia de la notificación del Distrito sobre los derechos de los padres/tutores y las garantías procesales.

EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN

1. La evaluaciones de los alumnos que se sospecha tienen una discapacidad según la Sección 504 será realizada por evaluadores calificados seleccionados por el Distrito, sin costo alguno para los padres/tutores.



2. Al seleccionar las pruebas y otros materiales de evaluación, el Distrito se asegura de que: estén validados para el propósito específico para el que se utilizan; sean administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por sus fabricante; adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente aquellos diseñados para proporcionar un único coeficiente intelectual general; y administrados de la mejor manera posible para garantizar que, cuando se administra una prueba a un alumno con discapacidades sensoriales, manuales o de habla, los resultados de la prueba reflejen con precisión la aptitud o el nivel de rendimiento del alumno o cualquier otro factor que la prueba pretenda medir, en lugar de reflejar las discapacidades sensoriales, manuales o de habla del alumno (excepto cuando esas habilidades sean los factores que la prueba pretende medir).
3. Distrito podrá administrar y utilizar medidas formales e informales según lo considere necesario. Si el equipo va a realizar una evaluación formal, entrevistas y/u observaciones para determinar la elegibilidad, deberá obtener el consentimiento informado y por escrito de los padres o tutores antes de evaluar al alumno.
4. Una vez completada la evaluación, el Distrito programa una reunión de la Sección 504 para considerar los resultados de las evaluaciones; y el equipo de la Sección 504 del alumno determinará si el alumno es elegible bajo la Sección 504, decidiendo si el alumno tiene una discapacidad física o mental que, de manera sustancial, limita una o más actividades importantes de la vida en la escuela. Se convocará una reunión del equipo de la Sección 504 dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción del consentimiento de los padres/tutores para la evaluación. Se convocará una reunión del equipo de la Sección 504 en un plazo razonable tras recibir el consentimiento de los padres o tutores para la evaluación.
5. El equipo de la Sección 504 está compuesto por un grupo de personas, entre las que se incluyen personas con conocimiento sobre el alumno, el significado de los datos de la evaluación que se están considerando y las opciones de colocación. El equipo generalmente incluirá al padre/tutor del alumno, al presidente de la Sección 504 del Plantel y al menos uno de los maestros de educación general del alumno. El equipo también puede incluir: otros maestros, una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación, un consejero, proveedores de servicios relacionados, el alumno, otro personal de la escuela y/o personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al alumno.
6. No se tomará ninguna decisión definitiva sobre si el alumno será identificado o no como alumno con una discapacidad en el sentido de la Sección 504 sin invitar primero a los padres o tutores del alumno a participar en una reunión del equipo de la Sección 504 sobre dicha decisión. Los padres o tutores recibirán una notificación razonable de todas las reuniones del equipo de la Sección 504.
7. Si el equipo de la Sección 504 determina que el alumno no es elegible en virtud de la Sección 504, esta decisión se documentará en la minuta de la reunión del equipo de la Sección 504.
8. Para los alumnos que se determine que son elegibles en virtud de la Sección 504, el equipo elaborará un Plan de Servicios de la Sección 504.



9. El Plan de Servicio de Sección 504 describirá la educación regular o especial y las ayudas y servicios relacionados, incluidas las adaptaciones y/o modificaciones diseñadas para satisfacer las necesidades individuales del alumno de manera tan adecuada como las necesidades de un alumno sin discapacidades.
10. Los padres o tutores deben dar su consentimiento al Plan de Servicios de la Sección 504 inicial del alumno antes de la implementación del plan; sin embargo, no es necesario que den su consentimiento para que se produzcan cambios futuros en los servicios. Los padres también tienen derecho a recovar el consentimiento para la elegibilidad para un Plan de Servicios de la Sección 504 en cualquier momento. La revocación del consentimiento servirá para que el alumno salga del Plan de Servicio de la Sección 504. Los alumnos que son elegibles bajo la Sección 504 no tienen derecho a "permanecer en su lugar" en casos que surja una disputa.
11. Un alumno con un plan de Servicios de la Sección 504 será educado en el entorno menos restrictivo, es decir, con alumnos sin discapacidades en la medida de lo posible.
12. Se proporcionará a los padres o tutores una copia de cada Plan de Servicios de la Sección 504 elaborado para el alumno.

REVISIÓN DEL PROGRESO DEL ALUMNO

1. El equipo de la Sección 504 se reunirá anualmente y cuando sea necesario para revisar el progreso del alumno con una discapacidad y la eficacia del Plan de Servicios de la Sección 504 del alumno, a fin de determinar si el Plan de Servicios es adecuado y si se están satisfaciendo las necesidades del alumno con una discapacidad de manera tan adecuada como las de los alumnos sin discapacidades.
2. Si un padre/tutor solicita una reunión del equipo de la Sección 504, el Distrito la convocará en un plazo razonable a partir de la recepción de la solicitud.
3. Los alumnos elegibles serán reevaluados periódicamente para determinar si siguen reuniendo los requisitos y si necesitan adaptaciones y servicios. Además, antes de cualquier cambio significativo en la asignación, incluida la salida de un Plan de Servicios de la Sección 504 y posiblemente debido a la expulsión por una infracción del código de conducta del alumno, tal y como se describe en la sección "Disciplina" más adelante, se llevará a cabo una reevaluación de las necesidades del alumno. Los padres o tutores recibirán una notificación razonable de cualquier reunión del equipo de la Sección 504 convocada para proponer un cambio significativo en la asignación.
4. El equipo de la Sección 504 también puede determinar que el alumno ya no reúne los requisitos o no necesita un Plan de Servicios de la Sección 504. Si el equipo de la Sección 504 así lo determina, el acta de la reunión del equipo de la Sección 504 indicará los motivos de la decisión del equipo.

DISCIPLINA

1. Los alumnos que tienen un Plan de Servicios de la Sección 504 pueden ser suspendidos, expulsados o colocados en un entorno alternativo provisional en la misma medida en que se utilizarían estas opciones para los alumnos sin discapacidades, por un máximo de diez (10) días escolares por año escolar. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, al determinar si una expulsión disciplinaria es apropiada para un alumno con un Plan de Servicios de la Sección 504 que viola el código de conducta estudiantil.



2. Cuando un alumno con un Plan de Servicio de la Sección 504 es retirado de su ubicación actual por una violación del código de conducta estudiantil durante más de diez (10) días escolares acumulativos en el mismo año escolar, durante cualquier expulsión posterior, el alumno tiene derecho a una determinación de manifestación dentro de los diez (10) días escolares e es de la decisión del Distrito.
3. Se debe invitar al padre/tutor del alumno a participar como miembro de esta reunión de determinación de manifestación. Esta reunión también incluirá a todos los miembros relevantes del equipo de la Sección 504 del alumno. En esta reunión, el equipo determinará (basándose en una revisión de toda la información relevante en el expediente del alumno, incluyendo el Plan de Servicio de la Sección 504 del alumno, cualquier observación de los maestros y cualquier información relevante proporcionada por el padre/tutor):
 - a. Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del alumno o tenían una relación directa y sustancial con ella o.
 - b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento por parte del Distrito de la aplicación del Plan de Servicios de la Sección 504 del alumno.
4. Si el equipo de determinación de manifestaciones responde "sí" a cualquiera de las preguntas, la supuesta conducta indebida se considerará una manifestación de la discapacidad del alumno y el Distrito no podrá tomar medidas disciplinarias contra él. Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del alumno, el equipo deberá determinar si es necesario revisar el Plan de Servicios de la Sección 504 y realizar los cambios necesarios.
5. Si el equipo de determinación de manifestaciones responde "no" a ambas preguntas, se determinará que la supuesta conducta indebida no es una manifestación de la discapacidad del alumno y el Distrito podrá tomar medidas disciplinarias contra el alumno de la misma manera que lo haría con un alumno sin discapacidades.
6. Independientemente de si el comportamiento del alumno fue una manifestación de su discapacidad o no, el equipo de determinación de manifestaciones debe realizar una evaluación funcional del comportamiento, a menos que el Distrito ya haya realizado una anteriormente. El equipo también debe desarrollar un plan de intervención conductual o, si ya se ha desarrollado uno, revisar y modificar, según sea necesario, el plan de intervención conductual para abordar el comportamiento en cuestión y evitar que se repita.

GARANTÍAS PROCESALES

1. Se proporcionará a los padres/tutores una copia de estos derechos y garantías procesales de los padres/tutores con cada propuesta de evaluación del alumno, en cada reunión del equipo de la Sección 504 (incluida determinación de manifestación) cuando se produzca un cambio de ubicación por infringir el código de conducta del alumno, con cada notificación por escrito en la que se aborde una acción rechazada o propuesta relacionada con los derechos y garantías procesales de los padres/tutores, y con la notificación de la fecha, etc. relacionada con una audiencia de debido proceso o de " " de la Sección 504 descrita en el Nivel Cuatro más abajo.
2. Se notificará por escrito a los padres/tutores todas las medidas relativas a la identificación, evaluación o colocación educativa de conformidad con la Sección 504. Esta notificación



por escrito puede proporcionarse a través del Plan de Servicios de la Sección 504 y/o las notas del Plan de Servicios y no es necesario que sea siempre un documento escrito independiente.

3. Toda la correspondencia escrita dirigida a los padres/tutores se proporcionará en inglés y/o traducida al idioma principal del hogar a petición de los padres/tutores. Si se solicita la traducción de la correspondencia escrita, el Distrito proporcionará dicha traducción en un plazo razonable a partir de la recepción de la solicitud de los padres/tutores.
4. El padre/tutor tiene derecho a examinar los registros pertinentes del alumno de acuerdo con la Política de la Junta Directiva del Distrito y el Reglamento Administrativo 5125.
5. Si un padre/tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación educativa de un alumno con una discapacidad en virtud de la Sección 504, puede iniciar los siguientes procedimientos. Se anima al padre/tutor a utilizar los niveles uno, dos y tres, pero puede pasar directamente al nivel cuatro si así lo desea. La solicitud de los procedimientos aquí descritos deberá enviarse a: Administrador de la Sección 504 del Distrito, Distrito Escolar Unificado de Manteca, P.O. Box 32, Manteca, CA 95336; Teléfono: (209) 858-0837; Fax: (209) 858-7530.
6. El proceso de resolución de disputas de la Sección 504 del Distrito es el siguiente:
 - a. Si el padre/tutor desea participar en un proceso de resolución de disputas de Nivel Uno a Nivel Tres, debe presentar al Distrito una solicitud por escrito para un proceso de resolución de disputas de Nivel Uno o Nivel Tres dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al evento (por ejemplo, una reunión del equipo de la Sección 504) con el que el padre/tutor no está de acuerdo.
 - i. **NIVEL UNO:** Por escrito, el padre/tutor puede solicitar una reunión con el equipo de la Sección 504 para intentar resolver el desacuerdo. Esta reunión se celebrará en un plazo razonable tras recibir la solicitud del padre/tutor.
 - ii. **NIVEL DOS:** Si el desacuerdo continúa, dentro de los diez (10) días calendario de la reunión de Nivel Uno, el padre/tutor puede solicitar, por escrito, una reunión con el Administrador de la Sección 504 del Distrito Escolar Unificado de Manteca. Esta reunión se llevará a cabo dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la solicitud del padre/tutor. **NIVEL TRES:** Dentro de los diez (10) días calendario de la reunión de Nivel Dos o, si el padre/tutor desea omitir los Niveles Uno y Dos y proceder directamente al Nivel Tres dentro de los noventa (90) días calendario de la reunión de Nivel Uno, el padre/tutor puede.
 - iii. **NIVEL TRES:** En un plazo de diez (10) días naturales a partir de la reunión del Nivel Dos o, si el padre/tutor desea saltarse los Niveles Uno y Dos y pasar directamente al Nivel Tres en un plazo de noventa (90) días naturales a partir del evento con el que el padre/tutor o el Distrito no están de acuerdo, el Distrito o el padre/tutor pueden solicitar, por escrito, que se resuelva la disputa mediante mediación. La mediación será voluntaria. Si ambas partes aceptan la mediación, esta se llevará a cabo en un plazo razonable tras recibir la solicitud. El Distrito elegirá al mediador neutral y, si hubiera algún coste, este correrá a cargo del Distrito.
 - iv. **NIVEL CUATRO:** Si el desacuerdo no se resuelve a través de los niveles uno a tres anteriores, o si el padre/tutor decide pasar directamente al nivel cuatro, el padre/tutor puede solicitar una audiencia de debido proceso según la Sección 504



ante un funcionario imparcial en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha del evento (por ejemplo, una reunión del equipo de la Sección 504) con el que el padre/tutor no está de acuerdo. El Distrito elegirá al funcionario imparcial y el costo de este, si lo hubiera, correrá a cargo del Distrito.

- Los pasos para iniciar una audiencia de debido proceso de la Sección 504 son los siguientes:
 - Presente una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 al Administrador de la Sección 504 del Distrito, Manteca Unified School District, P.O. Box 32, Manteca, CA 95336; Teléfono: (209) 858-0837; Fax: (209) 858-7530.
- La solicitud deberá incluir:
 - Una declaración en la que se solicite una audiencia de debido proceso de la Sección 504.
 - La naturaleza específica de la(s) decisión(es) tomada(s) por el equipo de la Sección 504 con la(s) que el padre/tutor no está de acuerdo.
 - La reparación específica que el padre/tutor solicita a través de la audiencia de debido proceso de la Sección 504.
 - Cualquier otra información que el padre/tutor considere que pueda ayudar a comprender los motivos de la solicitud de audiencia de debido proceso.
- v. En un plazo razonable tras la recepción por parte del Distrito de una solicitud de audiencia por escrito, el Distrito seleccionará al funcionario imparcial que presidirá la audiencia e informará al padre/tutor por escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia; el nombre del funcionario que la presidirá; los plazos de la audiencia de debido proceso; y la notificación de los derechos del padre/tutor y las garantías procesales. La audiencia de debido proceso se llevará a cabo al menos veinte (20) días calendario a partir de la fecha en que se le proporcione al padre/tutor la notificación de esta información.
- vi. En un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la finalización de la audiencia de debido proceso de la Sección 504, la oficina de audiencias emitirá una decisión por escrito al Distrito y a los padres/tutores. Esta decisión incluirá las conclusiones de hecho, las conclusiones de derecho y una decisión. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de ambas partes.
 - Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del funcionario de audiencias presentando una apelación ante un tribunal competente dentro del plazo establecido.
- vii. Tanto los padres/tutores como el Distrito tendrán los siguientes derechos en una audiencia de debido proceso de la Sección 504:
 - El derecho a participar en la audiencia de debido proceso.
 - El derecho a estar acompañado y representado por un abogado. Sin embargo, si un defensor u otro representante que no sea un abogado está trabajando con el padre/tutor, esta persona e solo podrá asesorar al



padre/tutor en la audiencia de debido proceso y no podrá representarlo. Esto incluye que el defensor u otro representante que no sea un abogado no podrá interactuar con el funcionario de audiencias ni interrogar a los testigos.

- El derecho a recibir una notificación de la otra parte, al menos diez (10) días naturales antes de la audiencia, de que va a utilizar los servicios de un abogado. Sin una causa justificada, el incumplimiento de este plazo dará lugar a que se prohíba al abogado asistir a la audiencia de debido proceso.
 - El derecho a recibir las pruebas que se utilizarán en la audiencia de debido proceso al menos cinco (5) días naturales antes de la audiencia. Sin una causa justificada, el incumplimiento de la presentación de pruebas a la otra parte de acuerdo con este plazo dará lugar a la exclusión de las pruebas de la audiencia de debido proceso.
 - El derecho a presentar pruebas, escritas y orales, durante la audiencia de debido proceso.
 - El derecho a presentar testimonios de expertos externos durante la audiencia de debido proceso.
 - El derecho a un registro literal por escrito o electrónico de la audiencia, preparado a cargo de la parte que lo solicite. A tal fin, el funcionario que presida la audiencia grabará en audio la audiencia de debido proceso de la Sección 504.
 - En los casos en que se necesite un intérprete, el Distrito proporcionará uno. Este intérprete puede ser un empleado del Distrito.
 - Los padres o tutores que participen en la audiencia tendrán derecho a:
 - Que el alumno esté presente en la audiencia; y
 - Abrir la audiencia al público, pero no a la prensa.
 - El reembolso de los honorarios de los abogados de los padres/tutores, los honorarios de los peritos y otros gastos solo está disponible según lo autorice la ley.
7. Los padres/tutores tienen derecho a presentar una queja por una presunta infracción de la Sección 504 ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre el proceso de quejas de la OCR, visite: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>.
8. Para obtener información sobre el derecho de los alumnos a ser protegidos contra la discriminación, incluidos los procedimientos de quejas, consulte la Política 0410 de la Junta Directiva del Distrito, No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito.
9. El presidente de la Sección 504 del plantel de la escuela es _____. Si los padres o tutores tienen alguna inquietud o pregunta sobre sus derechos y las garantías procesales que les corresponden en virtud de la Sección 504, pueden ponerse en contacto con esta persona en _____. Si un problema no puede resolverse a nivel de la escuela y el padre/tutor desea discutir el asunto más a fondo, el padre/tutor puede comunicarse con el Administrador de la Sección 504 del Distrito en Manteca Unified School District, P.O. Box 32, Manteca, CA 95336 o llamar al (209) 858-0837.